



Chiriguana, Octubre Seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	FENIX DONEIDA BLANCO AVILA
DEMANDADO	RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA
RADICADO	20-178-31-84-001-2020-00099-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **FENIX DONEIDA BLANCO AVILA**, mediante apoderado judicial, contra **RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 523 Inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 82 Ibidem, **SE ADMITE**.

Notifíquese este proveído de manera personal (Art. 523 Inciso 3º C.G.P.), a la parte demandada **RUBEN ANTONIO ARCE ZULETA** y córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días dentro de los cuales podrá darle contestación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el decreto 806 de 2020.

Respecto de las medidas cautelares pretendidas, este despacho tiene a bien manifestarle al profesional del derecho, que los artículos 598 y ss del C.G.P, no son el asidero legal para decretar las mismas, razón por la cual, mal podría esta agencia judicial entrar a resolver sobre lo manifestado por esa vía judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d109983a026a414fa675ea732921338aa81a0614d15a7a2f89767e149854d09

4

Documento generado en 06/10/2020 12:53:08 p.m.